

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION No. 76001400-30282020-00315-00

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COPTECPOL** a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ**, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

1.- La dirección del correo electrónico suministrada por la apoderada de la parte demandante, Dra. Margarita María Salado Ariza no coincide con la insertada en el registro de abogados, tal y como lo exige el art. 5° inciso 2° del decreto 806 de 2020.-

2.- Se le indica a la apoderada que el Certificado de Existencia y Representación de la entidad Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos-Cooptecpol, no cuenta con fecha reciente de expedición ya que data de hace más de 6 meses, cuando debe aportarlo por lo menos con un mes de expedición.

3.-En escrito de la medida previa solicita se decrete el embargo y secuestro de la pensión del demandado cuyo pagador es consorcio **FOPEP**, más no precisa el porcentaje de la misma.-

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art.90 del C.G.P).

3. RECONOCER personería suficiente al (la) doctor(a) Margarita María Salado Ariza identificada con la C.C. No. 31.644.154 y portador (a) de la T.P. 130719 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante. (art. 74 y ss del C.G. del P.) de conformidad con el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Oirl-76001400-30282020-00315-00

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO 2020**

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA